

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS - CIP) 2011

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

TITULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS y ATRIBUCIONES

Art. 1º El Instituto de Servicios Sociales del Colegio de Ingenieros del Perú es el órgano que propone, asesora y ejecuta los acuerdos de los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales concernientes a servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación, vivienda y otros servicios similares que debe brindar este a sus agremiados y sus familiares directos; así mismo asesora y ejecuta los acuerdos de la máxima instancia del CIP respecto a las inversiones de los fondos del ISS-CIP.

Art. 2º El domicilio de ISS-CIP es la capital de la República.

Art. 3º Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a) Proponer al Congreso Nacional del Consejos Departamentales la organización, estructura, y las prestaciones que debe proporcionar el ISS; las cotizaciones exigibles de sus miembros y la aprobación de los Reglamentos correspondientes.
- b) Asesorar a los Consejos Departamentales en la organización e implementación de los servicios sociales que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados y de ser posible a sus familiares directos.

Art. 4º Para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las atribuciones establecidas por este Reglamento y las normas que rigen al CIP y al ISS-CIP, el Comité Directivo propondrá al Consejo Nacional la celebración de toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, extranjeras o internacionales, dentro del territorio de la República.

Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de un acto o contrato de ISS-CIP, podrá comprometer el patrimonio, la autonomía o independencia del CIP.

TITULO II DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 5º La Estructura Orgánica del ISS-CIP, es la siguiente:

a.- Comité Directivo: Integrado por el Director Nacional del ISS quien lo preside y por Cuatro Directores miembros elegidos por el Congreso Nacional en representación de las cuatro zonas institucionales de distribución geográfica. La renovación de los miembros que elige el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, se efectúa según lo indicado en el Art. 4.119 del Estatuto y en forma rotativa entre los Consejos Departamentales del CIP.

b.- Gerencia Administrativa Financiera: Esta se implementará cuando sea necesario por acuerdo del Comité Directivo del ISS, con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

c.- Los Consejos Departamentales elegirán al Director Departamental, representante del ISS en su jurisdicción.

CAPITULO II DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 6º El Comité Directivo es el órgano de dirección del ISS-CIP, encargado de organizar, dirigir su desarrollo, evaluar y fiscalizar las acciones que realicen los órganos ejecutivos del ISS-CIP de nivel nacional y tomar las decisiones que redunden en el mejor funcionamiento del ISS, dando cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Art. 7º El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más de sus miembros, pudiendo sesionar en cualquiera de las sedes de los Consejos Departamentales del CIP.

Art. 8º Queda vacante el cargo de miembro del Comité Directivo por las mismas causales señaladas en el Art. 4.42 del Estatuto.

Art. 9º Para sesionar válidamente, el Comité Directivo requerirá de la asistencia de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 10º En ausencia del Director, presidirá las sesiones del Comité Directivo el Director de colegiación más antigua.

Art. 11º El Comité Directivo, consignará los acuerdos y asuntos tratados en un libro de actas legalizado.

Art. 12º El Comité Directivo, presentará en cada sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, un informe de sus actividades.

CAPITULO III DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Art. 13º La Gerencia Administrativa Financiera es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Directivo y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales. También está encargado de organizar y dirigir el desarrollo de los programas de Servicios Sociales, Mutual, Previsión, Seguridad, vivienda y otros servicios similares.

Art. 14º La Gerencia Administrativa del ISS está a cargo de un Gerente Administrativo - Financiero seleccionado por el Comité Directivo Nacional del ISS, con cargo al Consejo Nacional para su conocimiento y contratación.

Art. 15º Los requisitos para desempeñar el cargo de Gerente Administrativo – Financiero, serán establecidos por el Comité Directivo Nacional del ISS-CIP.

Art. 16º Son funciones de la Gerencia Administrativa – Financiera:

a.- Proponer la creación y Metodología de administración de servicios, convenios y de difusión del ISS.

- b.- Proponer la creación de cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ISS.
- c.- Proponer la contratación de servicios personales y no personales que se requiera para el cumplimiento del Plan de Actividades.
- d.- Asistir con voz a la reunión del Comité Directivo y como Observador a los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales que convoque la Orden.
- e.- Evaluar el desempeño del personal contratado del ISS.
- f.- Apoyar el desarrollo de los planes y programas a ejecutar con los diversos órganos del CIP, así como con entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, especialmente aquellas que brindan cooperación técnica, económica y financiera.
- g.- Coordinar las acciones y representar al ISS en los asuntos que le encargue el Comité Directivo del ISS-CIP.
- h.- Informar mensualmente al Comité Directivo sobre de la marcha institucional del ISS.
- i.- Las demás que se deriven del presente reglamento ó que le sean encargadas por el Comité Directivo del ISS del CIP.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DEL ISS

Art. 17º La Dirección Departamental del ISS, será designado por el Consejo Directivo Departamental de acuerdo a lo indicado en el Art. 4.54 del estatuto. En el caso de no contar con Directores, la Junta Directiva designará entre sus miembros a quien ocupe dicho cargo.

Art. 18º Los Consejos Departamentales a través de sus Direcciones del ISS, administran sus Servicios y Seguros, de acuerdo a su realidad, respetando el Estatuto y Reglamentos del ISS-CIP y los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 19º Son Rentas del ISS-CIP:

- a.- Los aportes que se perciban de los agremiados, de acuerdo al Estatuto y Reglamento vigentes. El monto de los aportes de los colegiados al ISS será determinado por el CNCD.
- b.- Las Donaciones, Adjudicaciones y Legados que se hagan en su favor.
- c.- Las que genere el desarrollo de sus actividades.
- d.- Cualquier otro ingreso percibido de acuerdo a la Ley y al Estatuto del CIP.

Art. 20º La colegiación ordinaria conlleva el derecho a los servicios sociales según reglamento y la obligación consecuente de los colegiados de contribuir económicamente al desarrollo del sistema.

Art. 21º Para tener expedito el derecho al goce de los beneficios de los servicios sociales, es condición y requisito indispensable encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones mensuales. El máximo plazo permisible de deuda, será el considerado como habilitado de acuerdo a lo establecido por el Art. 3.02 del estatuto, a excepción de los vitalicios que gozarán de un plazo máximo de 12 meses.

Para el caso de ingenieros cuyo envío de sus cotizaciones sea omitido por el Consejo Departamental al cual pertenece, no podrá acceder a los beneficios otorgados por el ISS - CIP, bajo entera responsabilidad de los representantes del Consejo Departamental correspondiente.

El envío de los listados de Ingenieros habilitados, así como de las respectivas cotizaciones, deberá ser en forma mensual y dentro de los primeros quince (15) días posteriores al último día del mes al cual corresponde la información. El cumplimiento de esta disposición, deberá estar a cargo del Decano y del representante del ISS-CIP de cada Consejo Departamental.

Art. 22º Los beneficiarios de los programas del ISS-CIP, se indicarán en el presente reglamento.

Art. 23º El colegiado tiene la opción para designar personas distintas como beneficiarios en caso de su fallecimiento. Para tal fin depositará, junto con la inscripción o en cualquier fecha posterior, una Carta Declaratoria de Beneficiarios, legalizada notarialmente, indicando los porcentajes de la asignación por fallecimiento que corresponde a cada uno de los beneficiarios que designe. La Carta Declaratoria puede ser posteriormente retirada ó anulada y sustituida por el colegiado por otra Carta Notarial.

En caso de no contar con la Carta Declaratoria de Beneficiarios, serán Beneficiarios el cónyuge y/o los herederos, presentando la sucesión intestada.

Art. 24º El beneficio de asignación por fallecimiento del cónyuge o hijos menores de 18 años, los recibirá solamente el titular.

Art. 25º La entrega de las asignaciones por fallecimiento, estará a cargo del Consejo Departamental al cual pertenece el Titular.

Art. 26º Los montos de las asignaciones por fallecimiento serán aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Comité Directivo Nacional del ISS y podrán modificarse siguiendo el mismo procedimiento.

TITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES

Art. 27º El ISS-CIP implementará programas de servicios sociales, los cuales tendrán las siguientes características:

- a. PROGRAMAS DE CARÁCTER AUTOMÁTICO: A los cuales tendrán derecho el colegiado y sus familiares directos (Cónyuge e hijos menores de 18 años) y que cumplan con el Art. 21º del Reglamento.
- b. PROGRAMAS DE CARÁCTER OPTATIVO: A los cuales tendrán derecho el colegiado y sus familiares directos, siempre y cuando manifiesten su deseo de acogerse libremente a los mismos.

Art. 28º Los Programas de Servicios Sociales que atenderá prioritariamente el ISS-CIP, son los siguientes:

- a.- Programa de Asignación por Fallecimiento e Invalidez Permanente
- b.- Programa de Vivienda
- c.- Programa de Apoyo Solidario (Accidentes graves e invalidez temporal)
- d.- Programa de Recreación y otros servicios similares.
- e.- Programa para el establecimiento de un sistema integral de seguros.
 - 1. Asistencia Médica Familiar.
 - 2. De Vida.
- f.- Programa de Supervivencia que incluya, entre otros, la constitución de un fondo de retiro.

Art. 29º De los programas de servicios sociales mencionados en el artículo anterior, serán considerados de “CARÁCTER AUTOMÁTICO”, por lo menos la asignación por fallecimiento o invalidez permanente.

Art. 30º En el caso que fuera necesario, la contratación de seguros y estudios de consultoría para el ISS, se hará en base a una evaluación y propuesta del Comité Directivo del ISS y aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

CAPITULO I

PROGRAMA DE ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ PERMANENTE

Art. 31º El Programa de Asignación por fallecimiento e Invalidez Permanente del Instituto de Servicios Sociales del CIP es un PROGRAMA DE CARÁCTER AUTOMÁTICO y tiene como objetivos brindar apoyo a los ingenieros o familiares directos en el caso de fallecimiento y apoyar a los ingenieros que presenten invalidez permanente.

Art. 32º El Comité Directivo Nacional será el encargado de implementar el Programa de asignación por fallecimiento e invalidez permanente del Instituto de Servicios Sociales – CIP.

Art. 33º El Programa de asignación por fallecimiento e invalidez permanente del ISS-CIP tendrá alcance a nivel nacional para los ingenieros de los diferentes Consejos Departamentales del CIP que cumplan con los requisitos estipulados en este Programa.

Art. 34º La Asignación por fallecimiento e invalidez permanente que brinda el Instituto de Servicios Sociales estará destinada exclusivamente para casos de fallecimiento de ingenieros y familiares directos (cónyuge e hijos menores de 18 años) y para el caso de invalidez permanente del titular.

Art. 35º Los montos de asignación por fallecimiento e invalidez permanente serán aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Comité Directivo Nacional del ISS-CIP y podrán modificarse siguiendo el mismo procedimiento.

Art. 36º Las solicitudes para asignación por fallecimiento e invalidez permanente serán recepcionadas, atendidas, evaluadas y aprobadas por el Comité Directivo del ISS-CIP.

Art. 37º El Instituto de Servicios Sociales del CIP pagará la asignación por fallecimiento e invalidez permanente de su cuenta destinada a gasto corriente.

Art. 38º La entrega de las asignaciones por fallecimiento e invalidez permanente estará a cargo del Consejo Departamental al cual pertenece el Titular.

Art. 39º Los gastos administrativos del Programa de asignación por fallecimiento e invalidez permanente serán asumidos por el Instituto de Servicios Sociales del CIP.

Art. 40º Con el propósito que la Directiva del ISS-CIP conozca la realidad de los casos que solicitan asignación por invalidez permanente, en el momento que lo estime conveniente, ordenará la visita correspondiente a los ingenieros afectados, pudiendo solicitarla a través del Consejo Departamental correspondiente.

Art. 41º Para evaluar y atender los casos de asignación por fallecimiento e invalidez permanente, de ser necesario, el Instituto de Servicios Sociales contará con los servicios de un profesional Asistente Social y/o el apoyo del Consejo Departamental correspondiente.

Art. 42º Serán beneficiarios del Programa de Asignación por Fallecimiento e Invalidez Permanente:

- a. El ingeniero cuyo cónyuge o hijo(as) menores de 18 años fallecen
- b. En caso de Fallecimiento del Ingeniero, las personas que se encuentran consignadas en la carta declaratoria de beneficiarios legalizada que presentó el ingeniero al CIP; o los herederos que indique la sucesión intestada correspondiente.
- c. El Ingeniero que adquiera invalidez permanente, el cual puede ser tramitado por sus familiares legalmente autorizados.

En todos los casos, para acceder a la asignación por fallecimiento e invalidez permanente, el Titular al momento de ocurrido el hecho debe encontrarse habilitado por el CIP, según como se indica en el Art. 21º del presente reglamento.

Art. 43º El colegiado tiene la opción para designar personas distintas como beneficiarios en caso de su fallecimiento. Para tal fin depositará, junto con la inscripción o en cualquier fecha posterior, una Carta Declaratoria de Beneficiarios, legalizada notarialmente, indicando los porcentajes de la asignación por fallecimiento que corresponde a cada uno de los beneficiarios que designe. La Carta Declaratoria puede ser posteriormente retirada ó anulada y sustituida por el colegiado con otra Carta Notarial.

En caso de no contar con la Carta Declaratoria de Beneficiarios, serán Beneficiarios el cónyuge y/o los herederos, presentando la sucesión intestada.

Art. 44º La asignación por fallecimiento e invalidez permanente que apruebe y otorgue el ISS-CIP, se tramitarán a solicitud del Consejo Departamental al cual pertenece el colegiado o familiar del titular fallecido.

La asignación por fallecimiento e Invalidez Permanente no será reembolsable por parte del beneficiario.

Del Procedimiento

Art. 45º La solicitud de asignación por fallecimiento o invalidez permanente será presentada ante el Comité Directivo del ISS-CIP debidamente firmada por el Decano del Consejo Departamental donde se encuentra inscrito el Ingeniero al cual le corresponde la asignación. A la solicitud, según sea el caso se adjuntará los siguientes requisitos:

A. Fallecimiento del Titular:

- a) Carta solicitando la Asignación por Fallecimiento, dirigida al Director del ISS-CIP.
- b) Copia simple del Acta de Defunción.
- c) Copia simple de la partida de Matrimonio del Colegiado(a).
- d) Copia simple del DNI, del colegiado(a) fallecido(a)
- e) Copia simple del DNI, del colegiado(a) o solicitante.
- f) Copia simple del Carné CIP, del colegiado(a).
- g) Copia de la Carta Declaratoria de Beneficiarios (si existiera) y/o sucesión intestada.
- h) Último recibo de pago del colegiado(a), realizado en su Consejo Departamental.

B. Fallecimiento de Cónyuge:

Se adjunta todos los documentos indicados para el caso de fallecimiento del titular, con excepción de la copia de la Carta Declaratoria de Beneficiarios o sucesión intestada.

C. Fallecimiento de Hijos menores de 18 años:

Se adjunta documentos indicados en los puntos a), b), e), f) y h), del caso de fallecimiento del titular y adicionalmente la copia simple de la partida de Nacimiento del hijo(a).

D. Invalidez Permanente del Titular:

- a) Carta solicitando la Asignación por Invalidez permanente, dirigida al Director del ISS-CIP.
- b) Certificado médico, que indique la Invalidez Permanente.
- c) Constancia, certificado de trabajo o documento fidedigno, que demuestre que el ingeniero venía trabajando hasta que la causal que generó la invalidez permanente, le impide seguir laborando.
- d) Copia simple del DNI, del colegiado(a)
- e) Copia simple del DNI, del solicitante.
- f) Copia simple del Carné del CIP del colegiado(a).
- g) Último recibo de pago del colegiado(a), realizado en su Consejo Departamental.

Art. 46º El Directorio del ISS-CIP evaluará la solicitud de asignación por fallecimiento o invalidez permanente y de ser el caso informará al Consejo Nacional la aprobación del mismo, con el propósito que se proceda a realizar el desembolso correspondiente al beneficiario.

Art. 47º El desembolso del préstamo se efectuará previa la firma del recibo correspondiente que acredite haber recepcionado dicho apoyo económico.

CAPITULO II PROGRAMA DE VIVIENDA

Art. 48º El Programa de Vivienda del Instituto de Servicios Sociales del CIP es un PROGRAMA DE CARÁCTER OPTATIVO y tiene como objetivo apoyar financieramente a los ingenieros organizados a la adquisición de terreno o vivienda, o la construcción de casa o departamento.

Art. 49º El Programa de Vivienda del ISS-CIP tendrá alcance a nivel nacional para los ingenieros de los diferentes Consejos Departamentales del CIP que cumplan con los requisitos estipulados en este Programa, tomando en cuenta la disponibilidad de capital del mismo.

Art. 50º El Comité Directivo Nacional será el encargado de implementar el Programa de Vivienda del Instituto de Servicios Sociales – CIP.

Art. 51º El Instituto de Servicios Sociales del CIP mantendrá el Fondo rotatorio de vivienda del ISS-CIP en una cuenta exclusiva. Los gastos administrativos del Programa de Vivienda serán asumidos por el Instituto de Servicios Sociales del CIP.

Art. 52º Los préstamos para vivienda serán atendidos y evaluados por el Comité Directivo del ISS-CIP. Los préstamos para compra de terrenos y/o construcción de departamentos tendrán mayor preferencia, debido a que estos permitirán un mayor número de ingenieros beneficiarios con una menor inversión

Art. 53º Serán beneficiarios, los Ingenieros habilitados por el CIP, organizados por los Consejos Departamentales y que presenten su solicitud manifestando su deseo de acogerse libremente a este programa.

Art. 54º Los préstamos se otorgarán solo a ingenieros colegiados y habilitados que no posean vivienda propia en el área de influencia del Consejo Departamental solicitante, lo cual será acreditado mediante certificado negativo de SUNARP del Titular y cónyuge.

Art. 55º Las comisiones o asociaciones de vivienda que se conformen en los diferentes Consejos Departamentales deben ser abiertas a todos los ingenieros del Consejo Departamental correspondiente que no posean casa (Titular ni cónyuge) en la jurisdicción del Consejo Departamental solicitante.

Art. 56º El ingeniero tendrá derecho a un solo préstamo para vivienda (terreno y/o vivienda), lo cual permitirá atender a un mayor número de ingenieros.

Los préstamos del Programa de Vivienda sólo se tramitarán a solicitud de los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú como beneficiarios de los mismos.

Sobre los Préstamos

Art. 57º Para acceder a préstamos del Programa de Vivienda, los Consejos Departamentales, deberán estar al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y económicas con el Consejo Nacional y el Instituto de Servicios Sociales.

Art. 58º Los préstamos para vivienda serán atendidos en el orden que se solicitan. En caso que un Consejo Departamental solicite dos préstamos simultáneamente, uno de ellos será atendido en forma regular, mientras que el segundo se tomará en cuenta después de atender las solicitudes de préstamos solicitadas por otros Consejos Departamentales.

Art. 59º Los préstamos para vivienda serán respaldados con garantías sólidas ofrecidas por los Consejos Departamentales y/o beneficiarios según sea el caso. Las garantías inmobiliarias deberán estar debidamente inscritos en los Registros Públicos y totalmente libres de gravámenes, lo que deberá acreditarse con el certificado negativo de gravámenes del bien a hipotecar.

Art. 60º Los inmuebles a adquirir deberán estar debidamente inscritos en los Registros Públicos y totalmente libres de gravámenes, lo que deberá acreditarse con el certificado negativo de gravámenes correspondiente.

Art. 61º El ISS-CIP sólo aprobará préstamos por un monto máximo equivalente al 50% del valor de tasación del Inmueble ofrecido en garantía y que esté por debajo del 50 % del monto de libre disponibilidad.

Art. 62º El ISS-CIP otorgará los préstamos a corto plazo de hasta doce (12) meses, los que se afianzaran mediante seguro adecuado a favor del ISS-CIP, y garantizarán el préstamo otorgado frente a eventuales siniestros que afecten los bienes ofrecidos en garantía. Los costos que generen estos seguros serán asumidos por los beneficiarios.

Art. 63° El ISS-CIP sólo otorgará préstamos por un monto máximo de S/ 600 000,00 nuevos soles y cobrará los intereses que resulten los más convenientes considerando las siguientes alternativas: el 50% del promedio de la tasa efectiva anual del Sistema Financiero Nacional, ó el 1.5 veces de la tasa pasiva que el ISS-CIP pudiera obtener por sus Depósitos a Plazo en el Sistema Financiero Nacional. La alternativa la decidirá el Comité Directivo del ISS-CIP, al momento de aprobar el crédito.

Art. 64° En caso de incumplimiento en los pagos por un lapso superior a diez (10) días hábiles, el monto adeudado por morosidad estará sujeto al interés moratorio que tenga normado la Superintendencia de Banca y Seguros en ese momento.

Art. 65° Si el atraso en el pago llega a las tres (3) cuotas, el Consejo Nacional como representante del ISS-CIP queda automáticamente facultado a dar por vencidas todas las cuotas pendientes, rescindir el contrato de préstamo y ejecutar las garantías, lo que será expresamente especificado en el contrato de préstamo correspondiente.

Del Procedimiento

Art. 66° La solicitud de préstamo será presentada ante el Comité Directivo del ISS-CIP, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de préstamo suscrita conjuntamente por el Decano y el Director Tesorero del Consejo Departamental que solicita el préstamo
- b) Copia legalizada del acta de la sesión de Asamblea Departamental que aprueba solicitar el préstamo al ISS-CIP.
- c) Memoria descriptiva sobre la utilización del préstamo
- d) Presentar el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios del proyecto motivo del préstamo debidamente aprobado por la municipalidad correspondiente.
- e) Certificados negativos de SUNARP de los futuros beneficiarios, de no poseer vivienda propia (Titular y cónyuge)
- f) Si el garante es el Consejo Departamental, éste presentará el flujo de caja de una serie estadística de los últimos 05 años.
- g) La garantía sólida con la cual se avalará el pago del préstamo solicitado.
- h) Cronograma propuesto para el pago del préstamo al ISS-CIP.
- i) La tasa de interés que propone pagar por el préstamo solicitado.

Art. 67° El Comité Directivo del ISS-CIP evaluará la solicitud de préstamo y de ser el caso informará al Consejo Nacional la aprobación del préstamo, con el propósito que se proceda a realizar el desembolso correspondiente.

Art. 68° El Comité Directivo del ISS-CIP emitirá un cronograma de pago según el capital y los intereses del préstamo aprobado, el cual formará parte del contrato a firmar.

Art. 69° El desembolso del préstamo se efectuará previa entrega de las garantías correspondientes y previa firma del contrato por ambas partes. Si la garantía es una hipoteca, deberá presentar la inscripción en los Registros Públicos del bien a hipotecar a favor del ISS-CIP; vale decir, que el predio libre de gravámenes que se ofrece en garantía, queda hipotecado a favor del ISS-CIP, representado por el Consejo Nacional del CIP hasta la cancelación del total del préstamo.

Art. 70° El Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, en representación del ISS-CIP está facultado por lo que a la letra debe ser considerado en el contrato de

mutuo acuerdo para, de ser el caso, iniciar los requerimientos, emplazamientos y además acciones de carácter legal, conducentes a ejecutar las garantías de los créditos impagos, conforme a las normas Estatutarias, Reglamentarias y Civiles que la Ley le franquea.

CAPITULO III PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO

Art. 71º El Programa de Apoyo solidario del Instituto de Servicios Sociales del CIP es un PROGRAMA DE CARÁCTER OPTATIVO y tiene como objetivo brindar ayuda solidaria a los ingenieros que sufran accidentes graves que generen discapacidad laboral temporal o adquieran enfermedades terminales comprobadas.

Art. 72º El Programa de Apoyo solidario del ISS-CIP tendrá alcance a nivel nacional para los ingenieros de los diferentes Consejos Departamentales del CIP que cumplan con los requisitos estipulados en este Programa, tomando en cuenta la disponibilidad de sus fondos.

Art. 73º El apoyo solidario que brinde el Instituto de Servicios Sociales estará destinado exclusivamente para casos de ingenieros que sufran accidentes graves o enfermedades terminales.

Art. 74º El Comité Directivo Nacional será el encargado de implementar el Programa de Apoyo Solidario del Instituto de Servicios Sociales – CIP.

Art. 75º El Instituto de Servicios Sociales del CIP creará una cuenta exclusiva en la cual depositará el 5% de sus ingresos mensuales que funcionará como fondo del Programa de Apoyo del ISS-CIP. Los gastos administrativos del Programa de Apoyo Solidario serán asumidos por el Instituto de Servicios Sociales del CIP.

Art. 76º Las solicitudes de apoyo solidario serán recepcionadas, atendidas, evaluadas y aprobadas por el Comité Directivo del ISS-CIP.

Art. 77º Con el propósito que la Directiva del ISS-CIP conozca la realidad de los casos que solicitan apoyo solidario, en el momento que lo estime conveniente, ordenará la visita correspondiente a los ingenieros beneficiados, pudiendo ser a través del Consejo Departamental Correspondiente.

Art. 78º Para evaluar y atender los casos indicados de ser necesario, el Instituto de Servicios Sociales contratará los servicios de un profesional Asistente Social y/o apoyo del Consejo Departamental correspondiente.

Art. 79º Serán beneficiarios, los ingenieros que sufran accidentes graves que generen discapacidad laboral temporal o adquieran enfermedades terminales, que se encuentren habilitados al momento de presentarse el mal, previa verificación documentada y visual.

Art. 80º Cada ingeniero tendrá derecho a recibir apoyo solidario por parte de ISS-CIP en una sola oportunidad en tanto exista disponibilidad económica en el programa.

Art. 81º El apoyo solidario que apruebe y otorgue el ISS-CIP, se tramitarán a solicitud del Consejo Departamental al cual pertenece el colegiado habilitado que requiera el apoyo solidario. El Apoyo Solidario no será reembolsable por parte del beneficiario. El monto mínimo de apoyo solidario será de S/.500.00 (Quinientos Nuevos Soles y 00/100) y el máximo de S/. 1500,00 (Un Mil Quinientos Nuevos Soles y 00/100).

Procedimiento

Art. 82º La solicitud de apoyo solidario será presentada ante el Comité Directivo del ISS-CIP debidamente firmada por el Decano del Consejo Departamental al cual pertenece el Ingeniero que requiera el apoyo solidario. A la solicitud se adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Certificado médico que acredite la gravedad del accidente o el padecimiento de la enfermedad terminal, según sea el caso.
- b) Documentos que acrediten los ingresos mensuales de la familia.

Art. 83º El Directorio del ISS-CIP evaluará la solicitud de poyo solicitado y de ser el caso informará al Consejo Nacional la aprobación del mismo, con el propósito que se proceda a realizar el desembolso correspondiente al beneficiario.

Art. 84º El desembolso del préstamo se efectuará previa la firma del recibo correspondiente que acredite haber recibido dicho apoyo económico.

CAPITULO IV PROGRAMA DE RECREACIÓN

Art. 85º El Programa de Recreación del Instituto de Servicios Sociales del CIP es un PROGRAMA DE CARÁCTER OPTATIVO y tiene como objetivo apoyar financieramente a los Consejos Departamentales del CIP a la adquisición de terreno para su Complejo Recreacional, la implementación del mismo y propiciar el deporte entre los ingenieros y sus familiares directos.

Art. 86º El Programa de Recreación del ISS-CIP tendrá alcance a nivel nacional los diferentes Consejos Departamentales del CIP que cumplan con los requisitos estipulados en este Programa, tomando en cuenta la disponibilidad de capital del mismo.

Art. 87º El Apoyo financiero del ISS-CIP se otorgará a los Consejos Departamentales que cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento, tomando en cuenta la disponibilidad del fondo y se ejecutarán previa evaluación del Comité Directivo del ISS-CIP.

Art. 88º Con el propósito que la Directiva del ISS-CIP conozca la realidad de los centros recreacionales de los Consejos Departamentales y supervisar el destino de los préstamos; en el momento que lo estime conveniente realizará visitas de rutina a los Consejos Departamentales del CIP.

Art. 89º El Instituto de Servicios Sociales del CIP creará una cuenta exclusiva para el programa de recreación, en la cual se mantendrá el fondo rotatorio para recreación y deporte. Los gastos administrativos del Programa de Recreación serán asumidos por el Instituto de Servicios Sociales del CIP.

Art. 90º Los préstamos para recreación serán destinados exclusivamente para adquisición de terrenos e implementación de complejos recreacionales,

Art. 91º Los préstamos para centros recreacionales serán respaldados con garantías sólidas ofrecidas por los Consejos Departamentales, las cuales de ser el caso deberán estar debidamente inscritos en los registros públicos y totalmente libres de gravámenes, lo que deberá acreditarse con el certificado negativo de gravámenes del predio a hipotecar.

Art. 92º Serán beneficiarios, todos los Consejos Departamentales del CIP que lo soliciten al ISS-CIP representado por el Consejo Nacional y que cumplan con las condiciones del préstamo.

Art. 93º Los préstamos se otorgarán de preferencia a los Consejos Departamentales que no disponen de Centros Recreacionales.

Art. 94º Los Consejos Departamentales tendrán derecho a un solo préstamo por año.

Art. 95º Para ser sujetos de crédito de los préstamos que otorgue el ISS-CIP, los Consejos Departamentales, deberán:

- a) Estar al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y económicas con el Consejo Nacional y con el Instituto de Servicios Sociales del CIP
- b) Demostrar capacidad de pago debidamente acreditada por Contador Público Colegiado ó por Balance Auditado, por lo menos desde seis meses antes de presentada la solicitud de préstamo al ISS-CIP.

Art. 96º Los préstamos para recreación que se soliciten al ISS-CIP, serán respaldados con garantías sólidas ofrecidas por los Consejos Departamentales. De ser el caso los bienes a hipotecar deberán estar debidamente inscritos en los registros públicos y totalmente libres de gravámenes, lo que deberá acreditarse con el certificado negativo de gravámenes del predio.

Art. 97º El ISS-CIP sólo aprobará préstamos por un monto máximo equivalente al 50% del valor de tasación del Inmueble ofrecido en garantía y que no exceda el monto de S/. 50.000,00 (Cincuenta Mil Nuevos Soles y 00/100).

Art. 98º El ISS-CIP otorgará los préstamos a corto plazo de hasta de doce (12) meses, los que se afianzaran mediante seguro adecuado a favor del ISS-CIP, y garantizarán el préstamo otorgado frente a eventuales siniestros que afecten los bienes ofrecidos en garantía. El costo del seguro indicado, será asumido por el Consejo Departamental solicitante.

Art. 99º El ISS-CIP sólo otorgará préstamos con los intereses que resulten los más convenientes considerando las siguientes alternativas: el 50% del promedio de la tasa efectiva anual del Sistema Financiero Nacional, ó 1.5 veces de la tasa pasiva que el ISS-CIP pudiera obtener por sus depósitos a plazo en el Sistema Financiero Nacional. La alternativa la decidirá la Directiva del ISS-CIP, al momento de aprobar el crédito.

Art. 100º En caso de incumplimiento en los pagos por un lapso superior a diez (10) días hábiles, el monto adeudado por morosidad estará sujeto al interés moratorio que tenga normado la Superintendencia de Banca y Seguros en ese momento.

Art. 101º Si el atraso en el pago llega a las tres (3) cuotas, el Consejo Nacional como representante del ISS-CIP queda automáticamente facultado a dar por vencidas todas las cuotas pendientes, rescindir el contrato de préstamo y ejecutar las garantías, lo que será expresamente especificado en el contrato de préstamo correspondiente.

Procedimiento

Art. 102º La solicitud de préstamo será presentada ante el Comité Directivo del ISS-CIP, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de préstamo suscrita conjuntamente por el Decano y el Director Tesorero del Consejo Departamental que solicita el préstamo
- b) Copia legalizada del acta de la sesión de Asamblea Departamental que aprueba solicitar el préstamo al ISS-CIP.
- c) Según sea el caso, el estudio de factibilidad técnico económico del proyecto motivo del préstamo debidamente aprobado por la municipalidad correspondiente y/o compromiso de compra venta del terreno, adjuntando el título de propiedad inscrito en Registros Públicos y vigencia de poder.
- d) Flujo de caja de la Institución solicitante con una serie estadística de los últimos 05 años.
- e) La garantía real con que avala el pago del préstamo solicitado.
- f) Cronograma propuesto para el pago del préstamo al ISS-CIP.
- g) La tasa de interés que propone pagar por el préstamo solicitado.

Art. 103º El Directorio del ISS-CIP evaluará la solicitud de préstamo y de ser el caso informará al Consejo Nacional la aprobación del mismo, con el propósito que se proceda a realizar el desembolso correspondiente a los beneficiarios, previa firma del contrato respectivo.

Art. 104º El Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, en representación del ISS-CIP está facultado por lo que a la letra debe ser considerado en el contrato correspondiente para el caso de iniciar los requerimientos, emplazamientos y además acciones de carácter legal, conducentes a ejecutar las garantías de los créditos impagos, conforme a las normas Estatutarias, Reglamentarias y Civiles que la Ley le franquea.

Lima, 28 de Junio del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Director Secretario

ANEXOS

CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS (Modelo)



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES ISS-CIP PROGRAMA DE CAJA MUTUAL Y SEGUROS CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIO(S)

(1)

C.I.P. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE:.....

SEÑOR PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL CIP

YO: (2)

DECLARO :

Que por mi expresa voluntad designo como beneficiario(s) del Programa de Caja Mutual a que tengo derecho como miembro del Colegio de Ingenieros del Perú a la(s) siguiente(s) persona(s): (3)

APELLIDOS, NOMBRES Y PARENTESCO	%	D.N.I.
A	el%	(.....)
A	el%	(.....)
A	el%	(.....)
A	el%	(.....)
A	el%	(.....)
A	el%	(.....)
TOTAL:		(.....)

Forma de beneficio (marca con una X)

- 1) Monto Unico ()
2) Monto Compartido ()
3) Opción Sucesiva ()

.....
Firma del Titular

Reg. CIP N°

L E G A L I Z A C I O N

CERTIFICO:

Que el ingeniero:, Con DNI:
ha firmado en mi presencia este formulario, manifestándome que esta firma, es la misma que acostumbra
en todos sus actos públicos y privados.

(1)

(4)

- (1) Lugar, día, mes y año.
(2) Nombre y Apellidos.
(3) No. DNI de los beneficiarios del titular.
(4) Sello y firma del Notario o Juez de Paz.
(5) Si tiene más beneficiarios indíquelos a la vuelta.

NOTA: ESTA CARTA DECLARATORIA ANULA CUALQUIER OTRA EMITIDA EN FECHA ANTERIOR.